

Expediente 630013110004200400005 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero once (11) de dos mil
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver solicitud allegada por el Dr. DIEGO LOPEZ, apoderado de la señora ALBA LUCIA SALDAÑA GUILLEN, heredera del causante ALFONSO SALDAÑA AGUIRRE, haciéndole saber que la aclaración de la sentencia N° 192 del 07 de junio de 2004, aprobatoria del Trabajo de partición, se hizo con auto de fecha 04 de noviembre de 2020 y se envió oficio N° 610 fechado el 06 del mismo mes y año a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, de esta ciudad, haciendo las aclaraciones pertinentes.

Se insta al apoderado judicial para que esté pendiente del estado electrónico que a diario el despacho cuelga en la página de la rama judicial el cual lleva inserto los proveídos a notificar, no obstante, se ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales enviar al correo diegohlopezabogado@gmail.com, copia del auto en mención (4-nov-2020) y del oficio N° 610, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17b9c34ea9d02644f7b00893c602db7ba91bb7fe6ca8738cbc63dd3551cf5e2**
Documento generado en 10/02/2021 04:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201800420 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado por la demandante señora SADYS DEL CARMEN MANJARRES, abuela paterna de los menores IVAN DE JESUS Y NILSON DAVID CUDRIZ, en proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, donde manifiesta que desiste de las pretensiones y solicita su terminación.

Así las cosas, en aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento presentado, ordenando el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, no hay lugar a realizar la audiencia pública, que se encontraba programada para el día viernes 12 de febrero de 2021.

Finalmente, se dispone enviar copia del trabajo social, en el cual se desprende, igualmente, la intención de desistir de las pretensiones de la parte activa, a la defensora publica, para los fines que considere pertinentes

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, promovido por SADYS DEL CARMEN MANJARRES, en interés de los menores IVAN DE JESUS Y NILSON DAVID CUDRIZ, contra NILSON DE JESUS CUDRIS MANJARRES Y BENZAMIR RAMIREZ PADILLA por los motivos expuestos brevemente en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, queda cancelada la audiencia que estaba programada para el día 12 de febrero a las nueve de la mañana.

TERCERO: Se autoriza el retiro de las diligencias y sus anexos. Así mismo, envíese copia del trabajo social a la defensora pública, doctora Claudia Patricia Herrera Martínez, conforme a la petición que antecede.

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias con la respectiva anotación en el sistema de registro.

Notifíquese

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa608389ecf19dbc72491d7d6271365cb682fdaef55eb4685f28669873e28b4a
Documento generado en 10/02/2021 04:25:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000083-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado por el Dr. JOSE NORBEY OCAMPO MESA, apoderado de la señora ANA RUBY RAMIREZ BASTOS, quien actúa en representación de los menores SEBASTIAN y JORGE IVAN MOLINA RAMIREZ YULIETH MARIN OCAMPO, en proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESAD, donde manifiesta que su representada desiste de las pretensiones del proceso.

Así las cosas, en aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento presentado, ordenando el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESAD, promovido por ANA RUBY RAMIREZ BASTOS, quien actúa en representación de los menores SEBASTIAN y JORGE IVAN MOLINA RAMIREZ YULIETH MARIN OCAMPO, por los motivos expuestos brevemente en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas y, además, por la naturaleza del asunto.

TERCERO: Se autoriza el retiro de las diligencias y sus anexos.

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias con la respectiva anotación en el sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da9ae9c3c1edad5fc56ae0086a95584598dff5808e7098ca5641b69cd1a7b72
Documento generado en 10/02/2021 04:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00278-00 (63001311000420200027800)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, (mayores) promovida por LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA, en contra de OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO, que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia, además, el despacho decretará una cuota provisional de alimentos que considere pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA, en contra de OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de **esta providencia** y entrega de nuevo de la copia de demanda y sus anexos. Esta notificación se efectuará de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (resorte de la interesada)

CUARTO: Se fija como **cuota provisional** de alimentos en favor de la joven LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA el 30% del salario mínimo mensual legal vigente, y a cargo de la parte demandada OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO. Para la efectividad de lo anterior, deberá la parte pasiva consignar a órdenes del despacho la cuota de alimentos señalada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a nombre de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Armenia, Quindío.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

SEXTO: AI DR. JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ff7c8945514dfe01d6398c5d28ae69d24620cd77ae2da1a84ac8cd1f3dd75c14***

Documento generado en 10/02/2021 04:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 2020-00287-00 (63001311000420200028700)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO promovida por MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, mediante apoderado judicial y en contra de JACOB DE JESÚS VARGAS SÁNCHEZ, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá la parte interesada allegar al plenario el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda DIVORCIO promovida por MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, mediante apoderado judicial y en contra de JACOB DE JESÚS VARGAS SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al doctor CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aba22eea47534b5d3d25cf4c2bfaa9060aab10e6eb7ba1f15a183648565cbb9**
Documento generado en 10/02/2021 04:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00289-00 (63001311000420200028900)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderada judicial por LUISA FERNANDA GONZALEZ VASQUEZ, ANA MARIA GONZALEZ GRISALES, GLORIA AMPARO GONZALEZ SOTO y LUZ ESTELLA GONZALEZ GRISALES en contra de ELIZABETH ARANGO SERNA y JANNETH ARANGO SERNA que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderada judicial por LUISA FERNANDA GONZALEZ VASQUEZ, ANA MARIA GONZALEZ GRISALES, GLORIA AMPARO GONZALEZ SOTO y LUZ ESTELLA GONZALEZ GRISALES en contra de ELIZABETH ARANGO SERNA y JANNETH ARANGO SERNA, en relación con los causantes JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 10.055.893 de Pereira y la señora NORA SERNA CORREA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 24.943.222, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del **auto admisorio** de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncien al respecto. (Resorte de la parte activa)

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone que la parte demandante preste caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, tal como lo estipula el artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. VIVIANA MARIA MONTES LEIVA en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7647c42a162d98ac7e35e1fc84a9aee98555e39ad22a82ae89b8478c24bfd5

Documento generado en 10/02/2021 04:25:48 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Proceso Nro. 2020-0290-00 (6300131100042020029000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero once (11) de dos mil veintiuno(2021).

A despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora SIHELIA BETANCUR en favor de HERNANDO DE JESÚS BETANCOURT TABORDA, una vez estudiado el libelo, observamos que se encuentra ajustada a las normas procesales vigentes establecidas para ello, por lo que es procedente admitirla. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora SIHELIA BETANCUR en favor de HERNANDO DE JESÚS BETANCOURT TABORDA, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello, contempladas en la Ley 1996 de 2019. (artículo 54)

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 390 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia

CUARTO: Se dispone correr traslado de la demanda a HERNANDO DE JESÚS BETANCOURT TABORDA por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto, No obstante, en razón a que de la historia clínica allegada se desprende que el señor HERNANDO DE JESÚS BETANCOURT TABORDA se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarle un abogado de la especialidad Familia de la defensoría del Pueblo para que lo represente en este asunto y con este se surtirá la respectiva notificación , **en consecuencia líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo para que se sirvan designar abogado Al señor HERNANDO DE JESÚS BETANCOURT TABORDA, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del presente auto.**

QUINTO: Igualmente, se ordena correr traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a los convocados señores LIDA ZORAIDA OTALVARO BATENCOURTH, DANIEL ALBERTO BATENCOURTH, CARLOS OTALVARO BATENCOURTH, y VICTOR ANDRES OSPINA BATENCORTH. Cítense en los respectivos correos electrónicos anunciados. (Resorte de la interesada)

SEXTO: Se designa a la señora SIHELIA BETANCUR TABORDA como personal de apoyo, **transitorio** de HERNANDO DE JESÚS BETANCOURT TABORDA para que ejerza la labor de apoyo, y actúe para todos los actos jurídicos que se requieran en la **ADMINISTRACIÓN**, relacionada con el inmueble descrito, que integra su patrimonio, el cual está ubicado en el lote 15 Mz H U. San Francisco Etapa I, en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con ficha catastral No. 63001010104240015000, con folio de matrícula No. 280 – 55098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

SEPTIMO: Se le reconoce personería para que represente a la parte demandante, en los términos conferidos en el poder a la Dra. PAULA ANDREA RINCÓN BEDOYA.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77868abc656c821aae51f1c7827779b4f42386ce4313da216c2515b53c25a766

Documento generado en 10/02/2021 04:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>